0035756

ORIGINAL: ASEGURADO L. I.

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Conit S. A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cia. de Seguros y Reaseguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía S.A. de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales. La Consolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Mendional Pya. S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros E.C.A., La Rural S.A. de Seguros, Panal Cia. de Seguros Generales S.A.,Patria S.A. de Seguros, y Reaseguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, Nobleza Cia de Seguros S.A., La Providencia S.A. de Seguro, Seguros Generales S.A. (SEGESA) y Familiar Seguros S.A.(RESOLUCIÓN SS. RP. N° 156/02 B.C.P.)

CARTA VERDE

GRUPO COASEGURADOR
25 de Mayo esq. Constitución
Tels. + 595 - 21 204 041
+595 21 204 042 / 043
Asunción - Paraguay

Certificado de la Póliza única de seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o Conductor de vehículo terrestre (Auto de paseo - particular o de alquiler) en viaje intenacional. Daños causados a las personas u objetos no transportados.
Certificado de Apolice de Seguro de Responsabilidade Civil do Propietario e/ou conductor de vehiculo terrestre (Carro de passeio - particular ou de aluguel) em viajem internacional danos causados a pessoa ou coisas nao transportadas

Asegurador/Seguradora	País/País
GRUPO COASEGURADOR	PARAGUAY/PARAGUAI

Asegurado/Segurado Nombre/Nome Dirección/Endereço	Póliza Nº/ Apolice Nº Certif. Nº/Certif Nº
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES R.U.C./C.I. Nº 80010369-6 25 DE MAYO N° 1091 CASI BRASIL - ASUNCIÓN	84.1112.392928.0 26295 Vig. Desde las 12:00Hs. del- Hasta las 12:00Hs. del 01/08/2021 AL 01/08/2022

Marca Modelo Año / Marca Modelo Ano	Chasis / Chassi	Matrícula/Placa
HYUNDAI NEW TUCSON/2018 2018	KMHJ281ABJU573855	HDE 083 -PARAGUAY

Certifica que el vehículo cuyos datos se detállan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil conforme a los montos y condiciones establecidos en la resolución del Grupo Mercado Común de los países integrantes del MERCOSUR.
Certifica que o vehiculo cujos datos numeram-se anteriormente, se encontra amparado no riesgo de Responsabilidade Civil conforme aos montos e condiçoes establecidos na resoluçao do Grupo Mercado Común aos paises integrantes do MERCOSUL

Esta cobertura comprende los siguientes países:/Esta cobertura comprende os siguientes países:	Asunción, 11 de agosto de 2021
ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, CHILE, PERU Y BOLIVIA	Ciudad / Cidade Fecha / Data

Esta cobertura comprende los siguientes países: / Esta cobertura comprende os siguientes países

Ref.: 19-0-1

Codigo de Seguridad
2483900760

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Lic. Lourdes Nuñez de Fretes
Gerente Técnico

Luis Cassella Brasa
Vicepresidente

1.000. - Form. 1/3 del 35.001 al 36.000 - 06 / 2021

ATENCION DE SINIESTROS

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.
IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO E EVENTO.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/o Daños Personales Morte e/ou Danos Pessoais U$S 40.000.00.-	Por Persona Por Pessoa	Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento U$S 200.000.00.-
Daños Materiales Danos Materiais U$S 20.000.00.-	Por Bien Por Bem	Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento U$S 40.000.00.-

Observación: En caso de siniestro del Asegurado deberá contactar con el representante de la Aseguradora en el país donde ocurrió el hecho
Observação: No caso de siniestro debe haver contato com o representante da Seguradora no país onde ocurreu o fato

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.
ENDEREÇOS DAS ASEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO MERCOSUL

ARGENTINA
ANTARTIDA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Juana Manso 555 - C 1107 CBK - CABA - Buenos Aires
Teléfs: Commutador (54) (11) 2152 - 5001 / 5002
Interno de Siniestros: 2480 - 2560 - 2490 / e-mail: info@antardidaseguros.com.ar
Horario de Atención : 09:00 a 17:00 hs.
Sr. Gerardo Lallana: (54) (11) 2152 - 5025
e-mail: siniestros@antartidaseguros.com.ar y glallana@antartidaseguros.com.ar
COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL - SMSG
25 de Mayo 530 (2600) - Venado Tuerto - Santa Fé
Teléfonos: Para Asegurados (54) (3462) 435 100 / 435 200
Para Terceros (54) (3462) 435 100 / 435 200
E-mail: vtoniatto@cooperacionseguros.com.ar

BRASIL
SUL AMERICA COMPANHIA DE SEGUROS
Beatriz Larragoiti Lucas, 121 - Bairro: Cidade Nova, Rio de Janeiro
Telefone: 55-21-4004-4100 - Capital y Región Metropolitana
0800-727-4100 - Demas Localidades
55-21-3972-5100 - Mercosul / E-mail: auto.sinistro@sulamerica.com.br
Teléfono para Atención 24 Hs. los números citados de arriba
AXA CORPORATE SOLUTIONS SEGUROS S.A. (Solo Carta Azul)
Rua da Asamblea 100 - 11° Andar - Centro Rio de Janeiro
Priscila Nunes: priscila.nunes@axa-cs.com - Tel. (21) 3503-6038
Olivia Kozlowski: olivia.kozowski@axa-cs.com - Tel. (21) 3503-6035
Antônio Cláudio: antonio.claudio@axa-cs.com - Tel. (21) 3503-6060

URUGUAY
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
BV. Artigas 3821
Teléfonos: Para Asegurados (598) (2) 1994
Para realizar denuncias de siniestro (598) (2) 2030408
Para Terceros (598) (2) 2030408
E-mail:convenios@bse.com.uy.
Teléfono para atención 24 Hs. (598) (2) 1994 y (598) (2) 1998

BOLIVIA
BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Avda. El Trompillo 2do. Anillo Sur N° 632 (Santa Cruz)
Calle Roberto Prudencio N° 853 e/ Calle 14 y 15 (La Paz)
Av. Pando N° 1107 (Cochabamba)
E-mail: bisaseguros@grupobisa.com
Teléfono para atención 24 Hs. 800106060
SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNACIONAL S.A.
Avda. Julio C. Patiño N° 550 esq. calle 12, Calacoto (La Paz)
Teléfono: (591-2) 277 5550
EN CASO DE SINIESTRO
Call center (591) 800-10-7002 / 800-10-7003
AREA DE RECLAMO
Iván Valda - Cel.: (591) 773 95103 / E-mail: ivalda@credinformsa.com
Juan Domingo Barragán - Cel.: (591) 765 77477 / E-mail: jdbarragan@credinformsa.com

CHILE
LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.
Calle Hendaya 60 - Piso 10 - Comuna de Las Condes
Región Metropolitana - Santiago de Chile
Teléfono: (56) (2) 2397 2000
Teléfono para Atención 24 Hs. 600 5423789

PERU
GENERALI PERU: Antonio Miró Quesada N° 191 - Lima
Telefono: (51) (1) 311 - 1000 / 311 - 1021
E-mail: mcordova@generali-peru.com.py

Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, Alianza Garantía S.A. de Seguros y Reaseguros, Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, Cenit S.A. de Seguros, Central S.A. de Seguros, El Productor S.A. de Seguros, El Sol del Paraguay Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., Fenix S.A. de Seguros y Reaseguros, Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., La Agrícola S.A. de Seguros Generales, La Consolidada S.A. de Seguros, La Independencia S.A. de Seguros, La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, La Rural S.A. de Seguros, Nobleza S.A. de Seguros, Panal Cía. de Seguros Generales S.A., Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, Providencia S.A. de Seguros, Regional S.A. de Seguros, Royal Seguros S.A., Rumbos S.A. de Seguros, Seguros Chaco S.A. de Seguros y Reaseguros, y Seguros Generales S.A. (SEGESA). (RESOLUCION SS.RP. Nº 156/02 B.C.P.)

GRUPO COASEGURADOR

25 de Mayo esq. Constitución
Tels.: 204 041 / 204 042 / 204 043

CARTA VERDE

CONDICIONES GENERALES

1.- Objeto del Seguro.-

1.1.- El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:

1.1.1.- Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivadas de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa del asegurado y los costos judiciales siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente el propietario del vehículo asegurado y/o conductor, debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.-

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza como consecuencia del accidente de tránsito causado:

a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrán que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o;

b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin; o;

c) Por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3.- Ambito geográfico.-

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4.- Riesgos no cubiertos.-

4.1.- El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado;

b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) Tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;

e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

f) Multas y/o fianzas;

g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que depende de ella económicamente;

i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez habiendo esto sido requerido por autoridad competente;

l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo que contrarien las disposiciones legales o reglamentaciones;

m) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) Daños a los bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i) (k) y (n) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico hospitalarios y daños personales U$S 40.000 p/ persona.

b) Daños materiales U$S 20.000 p/ terceros

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub item 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub item 5.1.2.-)

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub item 5.1. a) está limitada a U$S

200.000 y en el sub item 5.1.; b) será de U$S 40.000.
5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de ésta cláusula podrán ser fijados, entre el asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3.- Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas condiciones generales.

6.- Pago del Premio.-

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica observando la legislación interna de cada país.
El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7.- Perjuicios No Indemnizables.-

Además de las exclusiones previstas en ésta póliza no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita del asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.-

8.1.- Certificado de Seguro.
El asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia, en el exterior del certificado emitido por la aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2.- En caso que ocurra el siniestro.
8.2.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de los cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).
8.3.- Conservación de Vehículos.
El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4.- Modificaciones del Riesgo.
8.4.1.- El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
b) Alteraciones en el vehículo del interés del asegurado.
8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad aseguradora no manifieste dentro de los quince (15) días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerará como cubierta las referidas alteraciones.
8.5.- Otras Obligaciones.
8.5.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3.- En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz;
En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al asegurador.
8.5.4.- Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.-

Cuando en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro con relación al mismo vehículo la aseguradora indemnizará el total pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.-

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos solamente obligarán a la entidad aseguradora, cuando esta dé su aprobación previa por escrito;
c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el asegurado dará notificación inmediata en la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
e) La evaluación en principio de la responsabilidad del asegurado, en siniestros que causen daño a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.
Si el asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y que éstos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del asegurado dada por escrito.

11.- Pérdida de Derechos.-

El no cumplimiento por parte del asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12.- Vigencia y Cancelación del Contrato.-

12.1.- El presente contrato tendrá vigencia de hasta un (1) año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13.- Subrogación de Derechos.-

13.1.- La entidad aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al asegurado contra terceros.

14.- Prescripción.-

14.1.- Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15.- Tribunal Competente.-

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso corresponden a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre asegurador y asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió la póliza.-

La Independencia de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2879892492

Póliza Nro.: 0502000019	Sección/Sub-sección: 0502 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80010369-6	Asegurado: SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
Domicilio: 25 DE MAYO N° 1091 CASI BRASIL	Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
11/08/2021	12:00 hs. de 01/08/2021	12:00 hs. de 01/08/2022	365	VER ESPECIFICACIÓN

LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N°01/2021- "PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN" " ID N°: 392.696
Item N° 3

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.523.500
I.V.A. s/Prima	352.350
Premio	3.875.850
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	3.875.850

La presente poliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los Articulos 10° y 61° inc. H) de la Ley N° 627/96 "De Seguros".

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la Carta de Invitación".

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza de Premios y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 3.875.850

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	02/08/2021	3.875.850
TOTAL		3.875.850

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE LAS 24 HORAS.
EN CASO DE SINIESTRO LLAME AL 0981-422482.

Emitido en ASUNCIÓN, 11 de agosto de 2021

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Lic. Lourdes Nuñez de Fretes
Gerente Técnico

Luis Cassella Brasa
Vicepresidente

La Independencia de Seguros S.A.

Póliza Nro: 0502000019
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

Codigo de Seguridad: 2879892492

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo: CAMIONETA | Marca y Modelo: HYUNDAI NEW TUCSON/2018 | Año Fab.: 2018
Motor: -.- | Chassis: KMHJ281ABJU573855
Chapa: HDE 083 | Destinado a: USO DE LA FIRMA | Cant. Ocupantes: 5 (Cinco) | Bonific.: 0 %

Descripción de Coberturas del Artículo Nro.1 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
COBERTURA BASICA 1 - Daños Materiales	
Daños Materiales del vehículo asegurado, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Daños por Tumultos Populares, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Daños por Vandalismo, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Daños por Aguas Pluviales, limitado a un evento por año, hasta la suma máxima de Guaranies.	28.710.000
Daños por Caida de Granizo, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Airbag, limitado a un evento por año, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Daños a las partes componentes del vehículo (Radio y Componentes, Acondicionador de Aire y otros), en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	28.710.000
COBERTURA BASICA 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista	
Lesiones o Muerte a 1 (una) persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	15.600.000
Lesiones o muerte a terceras personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	31.200.000
Daños Materiales a cosas de terceros, hasta la suma máxima de Guaranies.	10.200.000
Lesiones o Muerte de dos o mas personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
COBERTURA BASICA 4 - Cobertura a los Ocupantes del Vehículo	
Muerte o Incapacidad Permanente por Ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
Gastos Médicos por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.000.000
LESIONES O MUERTE POR PERSONA, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
Incapacidad Permanente de una persona, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
Incapacidad Permanente de dos o más personas, hasta la suma máxima de Guaranies.	2.000.000
Muerte Accidental por ocupante, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000
ROBO DEL VEHICULO	
Según adicional de cobertura citado más abajo, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Daños y/o Robo parcial al amparo de Robo Total, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
Robo parcial de las partes componentes del vehículo y sus accesorios declarados (excluido el Hurto), en conjunto, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000
DAÑOS A LOS ACCESORIOS	
ACCESORIOS, hasta la suma máxima de Guaranies.	143.550.000

La Independencia de Seguros S.A.

Póliza Nro: 0502000019
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

Codigo de Seguridad: 2879892492

Descripción de Coberturas del Articulo Nro.1 (Cont.)	Suma Asegurada Gs.
Total Acc.:	143.550.000

Franquicia : Gs. 0	Forman Parte de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): 1, 3, 4 Adicional(es) de cobertura: 1, 3, 4, 5, 6, 7

LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N°01/2021- "PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN" " ID N°: 392.696

Item N° 3

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la Carta de Invitación".

ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO	100%
ACCIDENTE TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO	100%
INCENDIO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO	100%
ROBO DE ACCESORIOS	100%
DAÑOS A ACCESORIOS POR ACCIDENTE	
RADIO, ANTENA	100%
AIRE ACONDICIONADO	100%
FAROS, BUSCA HUELLAS, Y PARAGOLPES	100%
AIR BAG	100%
RESPONSABILIDAD CIVIL:	
A) LESIONES O MUERTE 1 PERSONA	GS.50.000.000
B) LESIONES O MUERTE 2 O MÁS PERSONAS	GS. 100.000.000
C) DAÑOS CAUSADOS DE TERCEROS	GS. 35.000.000
ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR Y OCUPANTES:	
A) COBERTURA PARA OCUPANTES (GASTOS MÉDICOS)	GS. 5.000.000 C/U HASTA 5 PERSONAS.
B) COBERTURA PARA OCUPANTES (MUERTE O INVALIDEZ)	GS. 50.000.000 C/U HASTA 5 PERSONAS.
C) MUERTE POR ROBO O ASALTO A OCUPANTE	GS. 50.000.000 C/U HASTA 5 PERSONAS.

La Independencia de Seguros S.A.

Póliza Nro: 0502000019
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

Codigo de Seguridad: 2879892492

COBERTURAS ADICIONALES SOLICITADAS

CARTA VERDE (1 AÑO) MERCOSUR (ARGENTINA - BRASIL - CHILE - URUGUAY - BOLIVIA) COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR (NACIONAL E INTERNACIONAL)- 100 % FENÓMENOS NATURALES, GRANIZO, RAUDALES (100%) ASISTENCIA MECÁNICA (GRÚA Y CERRAJERÍA) 24 HS. CEL. 0986 525252 / 0986 626262.- AMBULANCIA PARA ACCIDENTE 24HS.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Lic. Lourdes Nuñez de Fretes
Gerente Técnico

Luis Cassella Brasa
Vicepresidente

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.- Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 3 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 – El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intensión, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transición hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 7 – Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo (Art. 1550 Código Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 – El tomador está obligado a dar aviso inmediatamente al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su
Decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 – El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro una copia autentificada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así fuese requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 – El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 – El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION

CLÁUSULA 24 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

La Independencia
de Seguros S.A.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de los derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560Código Civil).

COMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 30 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLÁUSULA 31 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCION

CLÁUSULA 33 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.